



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

86



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.  
2023230790100229E**

Mediante radicado No. 20234700151702 del 22 de noviembre de 2023, la señora **DOLORES DEL CARMEN MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.747.112, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTECARLO**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-210081, con una extensión superficialia de **2,2860ha**, ubicado en el municipio de Consaca, del departamento de Nariño, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 11 de septiembre de 2025.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 502 del 12 de diciembre de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTECARLO**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-210081, ubicado el municipio de Consaca, departamento de Nariño, solicitado por la señora **DOLORES DEL CARMEN MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.747.112.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 12 de diciembre de 2023, a la señora **DOLORES DEL CARMEN MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.747.112, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [lolita15200@gmail.com](mailto:lolita15200@gmail.com).

*yc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Consaca, el 18 de marzo de 2025 y desfijado el 03 de abril de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700040672 del 04 de septiembre de 2025, y en la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO - fijado el 07 de mayo de 2024 y desfijado el 21 de mayo 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700086342 del 24 de julio de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Flora y Fauna Galeras-Dirección Territorial Andes Occidentales, realizó la visita técnica a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-210081 y emitió Concepto Técnico No. **20246270001733 del 04 de julio de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN**

*El predio "Sin Información" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 240-210081 y cédula catastral No. 00-01-00-00-0002-0321-0-00-00-0000, que conformará la RNSC "Montecarlo", se encuentra ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Consacá del departamento de Nariño, en las coordenadas 1° 12' 55.06" N y 77° 26' 39.59" O. Lo anterior se corroboró con la información de la capa catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.*

**1.1. LINDEROS**

*De acuerdo a la escritura 5094 del 27 de septiembre de 2010 los linderos del predio a registrar como RNSC "Montecarlo" son:*

*AL NORTE, con la quebrada Los Nulpes al medio; POR EL OCCIDENTE, con propiedades de Pedro Carlosama, cercos de alambre al medio; POR EL SUR, con camino público; Y POR EL ORIENTE, con el lote que se enajena a Juan Bosco Martínez Cháves, cercos de alambre al medio y termina.*

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"

#### 1.2. ÁREA

Según lo estipulado en el folio de matrícula No, 240-210081, el área del predio "Sin Información" corresponde a **2,2860 ha**. De acuerdo a lo anterior, el área a registrar como RNSC "Montecarlo" es menor al área total del predio, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Área total del predio y área total a registrar como RNSC Montecarlo

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI	Área a registrar como RNSC (ha)
Sin Información	240-210081	2,2860 ha	2,2846

#### 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El ecosistema principal de la reserva "**MONTECARLO**", es el Bosque Andino, en el cual se destaca la presencia de arbustos y árboles de gran tamaño como por ejemplo especies del género *Saurauia* (nombre común: moquillo), que cumplen funciones específicas dentro del ecosistema como la regulación del flujo hídrico que desciende de los páramos y la acumulación y administración de nutrientes, lo cual permite la preservación de la quebrada Los Nulpes que se ubica en el límite norte del predio. Además, estas especies cumplen funciones de hábitat y alimentación para animales y favorecen el crecimiento de vegetaciones circundantes, lo que aporta a las conexiones biológicas por medio de corredores generados entre la Zona con Función Amortiguadora (ZFA) y el área protegida del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

Respecto a la quebrada Los Nulpes, ésta es aportante de un contribuyente del río Guaitara lo cual le atribuye un carácter hídrico importante en la zona por cumplir funciones de conectividad ecosistémica al ayudar a la preservación de la flora y fauna nativa además de servir como fuente de agua para la comunidad. La zona de conservación de la reserva Montecarlo está conectada directamente con esta quebrada por lo que aporta a su protección mediante la cobertura vegetal la cual facilita procesos de filtración y distribución del agua de manera permanente. También, se destaca la presencia de un pequeño nacimiento de agua a 10 metros hacia el sur del punto ubicado en las siguientes coordenadas: Latitud: 1° 12' 54.76"N y Longitud: 77° 26' 38.73"O, al cual no se pudo acceder directamente por la densidad de la vegetación y la inclinación del terreno; este pequeño nacimiento desemboca en la quebrada Los Nulpes y es un indicador más del potencial hídrico de la zona.

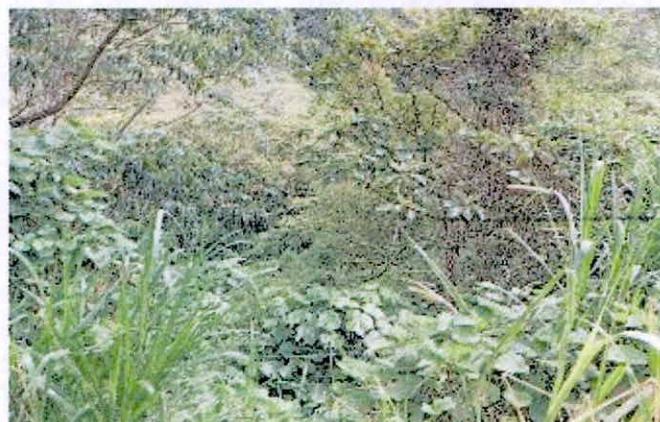
YFE



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**



*Figura 1. Muestra de parte del ecosistema natural presente en la zona de conservación de la reserva Montecarlo.*

*Fuente: Visita técnica realizada por equipo del SFF Galeras el día 22 de abril del 2024*



*Figura 2. Quebrada Los Nulpes, límite norte de la reserva.*

*Fuente: Visita técnica realizada por equipo del SFF Galeras el día 22 de abril del 2024*

*En cuanto a las especies de flora identificadas en la reserva se encuentran las siguientes:*

**Tabla 2. Especies de flora presentes en la zona de conservación de la reserva Montecarlo.**

Familia	Especie	Nombre común
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilca
Fabaceae / Cesalpinoideae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Pichuelo
Lamiaceae	<i>Lepechinia vulcanicola</i>	Salvia real silvestre
Litraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán
Piperaceae	<i>Piper sp</i>	Cordoncillo

*gpe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"

Familia	Especie	Nombre común
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Cucharo
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Floripondio, borrachero
Actinidiaceae	<i>Saurauia tomentosa</i>	Moquillo
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
Moraceae	<i>Higeron</i>	Higuerón
Asteraceae	<i>Tithonia diversifolia</i>	Botón de oro
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero
Boraginaceae	<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Mote
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Quillotoco
Fabaceae / Mimosoideae	<i>Mimosa albida</i>	Zarza
Myrtaceae	<i>Myrcianthes leucoxyla</i>	Arrayan
Myricaceae	<i>Morella parvifolia</i>	Laurel

Fuente: Visita realizada por el SFF Galeras el día 18 de noviembre de 2023

Las especies de fauna (aves) observadas fueron:

Tabla 3. Especies de fauna presentes en la reserva Montecarlo.

Orden	Familia	Especie	Nombre común
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus chrysater</i>	Bolsero dorsiamarillo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara vitriolina</i>	Azulejo común
Passeriformes	Parulidae	<i>Myioborus miniatus</i>	Abanico
Passeriformes	Parulidae	<i>Myiothlypis coronata</i>	Reinita
Passeriformes	Thraupidae	<i>Ramphocelus flammigerus</i>	Tangara lomiflama
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero

YFE



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 11 NOV 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

Orden	Familia	Especie	Nombre común
Passeriformes	Passerellidae	<i>Zonotrichia capensis</i>	Gorrión
Passeriformes	Hirundinidae	<i>Pygochelidon cyanoleuca</i>	Golondrina
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus fuscater</i>	Chiguaco
Piciformes	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus albivitta</i>	Tucán
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Tortolita común
Apodiformes	Trochilidae	<i>Colibri coruscans</i>	Chillón común
Apodiformes	Trochilidae	<i>Phaethornis guy</i>	Ermitaño verde

Fuente: Visita realizada por el SFF Galeras el día 18 de noviembre de 2023.

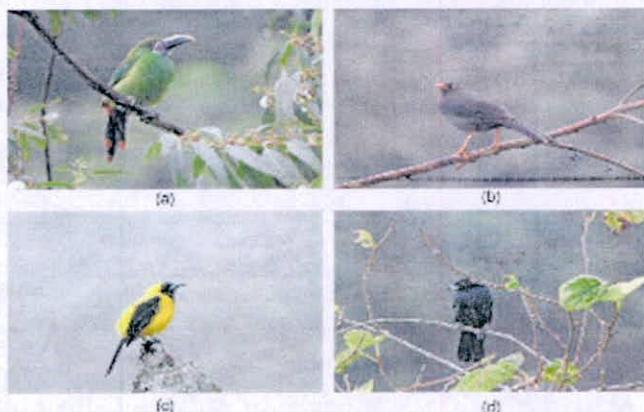


Figura 3. Aves presentes en la reserva Montecarlo: (a) *Aulacorhynchus albivitta*, (b) *Turdus fuscater*, (c) *Icterus chrysater*, (d) *Ramphocelus flammigerus*

Fuente: Rodriguez, A. (2023) Visita realizada por el SFF Galeras.

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.**

"...De acuerdo con la información evidenciada de la reserva Montecarlo y a lo observado en la visita técnica, los objetivos planteados son los siguientes:..."<sup>1</sup>.

*gpc*

<sup>1</sup>El texto tiene una modificación por un error en la digitación de la descripción de objetivos de conservación



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNCS 229-23 "MONTECARLO"**

**3.1. OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN**

*Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Andino presente, representado principalmente por cobertura vegetal riparia densa, permitiendo la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Montecarlo"*

**3.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- *Proteger la ronda hídrica de la quebrada Los Nulpes mediante la conservación de la cobertura vegetal riparia presente en la reserva.*
- *Contribuir a la garantización de la oferta de bienes y servicios ambientales de la muestra de Bosque Andino conservado presente.*
- *Contribuir a la conectividad ecológica con el Santuario de Flora y Fauna Galeras mediante la conservación y protección de la flora y fauna nativos asociados a la reserva.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de flora y fauna presentes en la reserva, en especial aquellas más vulnerables y amenazadas a nivel local.*

**4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

- *El principal objeto de conservación de la reserva Montecarlo es el bosque andino a través de cuya protección se busca además el cuidado y preservación de la quebrada Los Nulpes la cual constituye una fuente de agua importante tanto para el uso humano como para la flora y fauna presentes.*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *La red hídrica que conforma los nacimientos de agua dentro de la RNCS Montecarlo.*

**5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
MONTECARLO**

*A partir de la información cartográfica levantada en campo y el polígono correspondiente al predio "Sin Información", con cédula catastral No. 00-01-00-00-0002-0321-0-00-0000 descargado de la plataforma de base de datos del IGAC, y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNCC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para la RNCS Montecarlo ubicada en la vereda San Antonio del municipio de Consacá, departamento de Nariño:*

*YR*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

Tabla 4. Zonificación de la RNSC Montecarlo<sup>2</sup>

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,5250	22,98
Zona de Amortiguamiento y Manejo Especial	0,0286	1,25
Zona de Agrosistemas	1,6566	72,51
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0744	3,26
<b>Área total a registrar</b>	<b>2,2846</b>	<b>100</b>

Fuente: Información visita técnica de SFF Galeras, 2024

Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Montecarlo"<sup>3</sup>

<sup>2</sup>Se actualiza la tabla de zonificación bajo la verificación adelantada por el GTEA para el trámite de RNSC 229-23 "MONTECARLO" en el marco de revisión del informe de visita técnica emitido por el Santuario de Flora y Fauna Galeras.

<sup>3</sup>El mapa tiene una modificación, se actualiza la plantilla a la de la vigencia actual de la RNSC identificada en la verificación adelantada por el GTEA para el trámite de RNSC 229-23 "MONTECARLO" en el marco de revisión del informe de visita técnica emitido por el Santuario de Flora y Fauna Galeras.

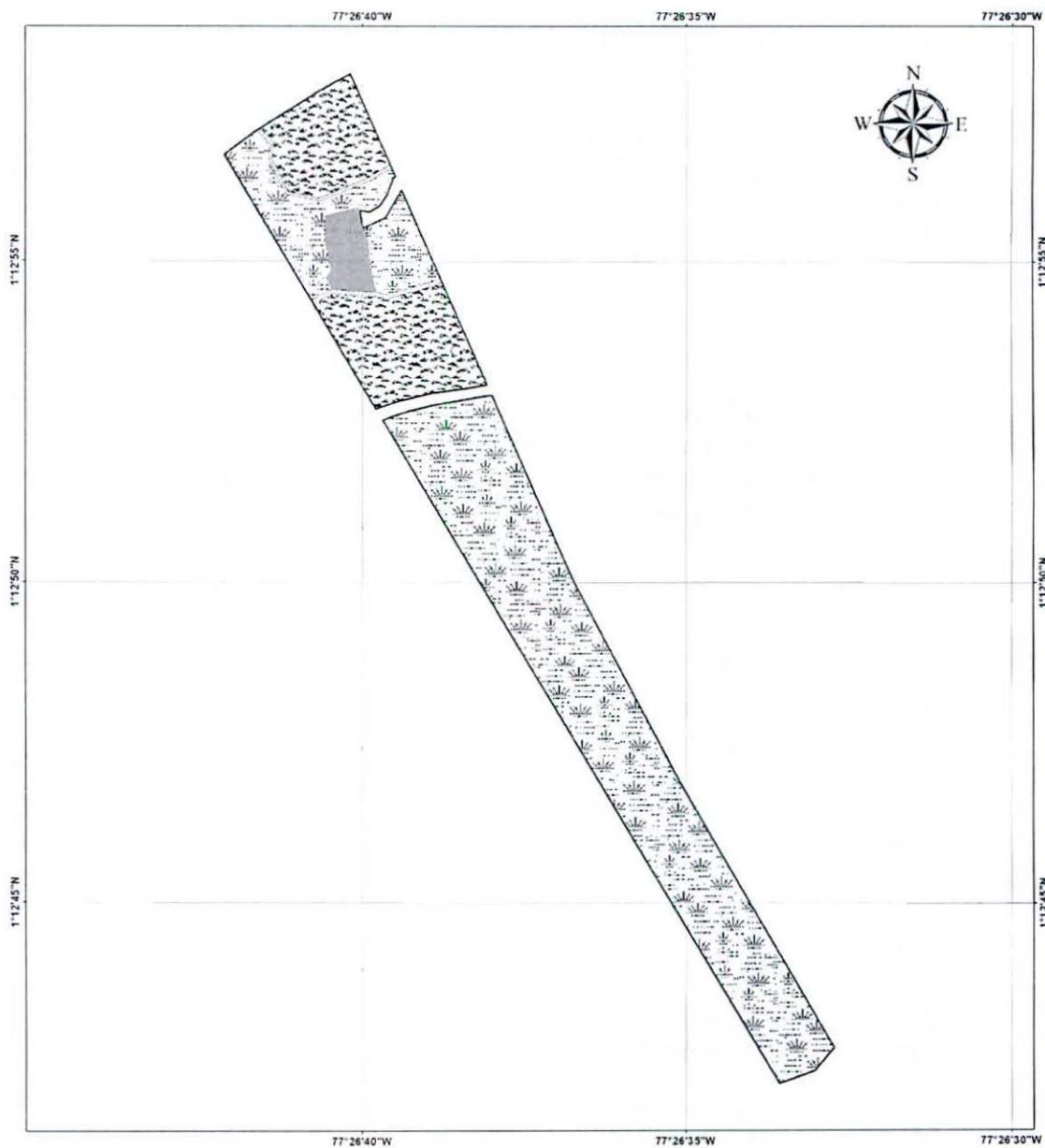
gfc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**



*Fuente: Información cartográfica verificada por GTEA y visita técnica de SFF Galeras.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

**5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

La zona de conservación corresponde al 22,98% del área total a registrar, es decir a 0,5250 ha (5250 m<sup>2</sup>) en las cuales se encuentra variedad de flora y fauna característica del bosque andino y que favorecen procesos naturales como el ciclo hidrológico, la regulación del clima, la absorción de nutrientes y las interacciones biológicas entre especies. Como se observa en la Figura 4, la zona de conservación está dividida por la zona de agrosistemas, sin embargo, la cobertura vegetal se mantiene densa y de gran tamaño.

En el límite norte de la reserva, se encuentra la quebrada Los Nulpes, que es un contribuyente de uno de los ramales que desembocan en el río Gaitara. La quebrada está en buenas condiciones y se evidencia abundante caudal, lo cual tiene relación con que el bosque a su alrededor es abundante y presenta un buen estado de conservación. Esta fuente de agua representa un servicio ecosistémico importante porque favorece la creación de conexiones biológicas vitales como la provisión de agua y alimento tanto para los animales como para las plantas circundantes y para las personas de la vivienda y las localizadas aguas abajo. Adicionalmente, existe la presencia de un pequeño nacimiento de agua a 10 metros hacia el sur del punto ubicado en las coordenadas: Latitud: 1° 12' 54.76"N y Longitud: 77° 26' 38.73"O, al cual no se pudo acceder directamente por la densidad de la vegetación y la inclinación del terreno; este pequeño nacimiento desemboca en la quebrada Los Nulpes y es un indicador más del potencial hídrico de la zona.

Así, la zona de conservación de la reserva Montecarlo se puede definir como un área de importancia para la generación de conexiones ecológicas entre la Zona con Función Amortiguadora (ZFA) y el Santuario de Flora y Fauna Galeras.



*Figura 5. Zona de conservación de la RNSC Montecarlo.*

*Fuente: Visita técnica realizada por equipo del SFF Galeras el día 22 de abril del 2024*

**5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

Esta zona corresponde al 1,25% del área total a registrar, es decir a 0,0286 ha (286 m<sup>2</sup>) y está conformada por el área de transición entre la zona de agrosistemas y la zona de conservación, con el fin de minimizar y regular las posibles

*HC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

*afectaciones causadas hacia el bosque nativo a causa de las demás actividades realizadas en la reserva.*

**5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS**

La Zona de agrosistemas corresponde al 72.51% del área total a registrar, es decir a 1.6566 ha (16566 m<sup>2</sup>) las cuales están dedicadas a actividades de producción sostenibles, pues hay variedad y mezcla de cultivos lo cual contribuye al cuidado del suelo y sus propiedades químicas y biológicas al no ser una actividad intensiva, además no se utilizan químicos ni fertilizantes y se siembra contrapendiente lo cual disminuye los efectos de la erosión provocados por esta actividad. En la reserva hay presentes cultivos de café, plátano, aguacate, fríjol, naranja, tomate, tomate de árbol, lechuga y plantas aromáticas, que se usan para el consumo propio, trueque con vecinos y venta.



*Figura 6. Zona de agrosistemas de la RNSC Montecarlo.*

*Fuente: Visita técnica realizada por equipo del SFF Galeras el día 22 de abril del 2024*

**5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

Esta zona corresponde al 3,26% del área total a registrar, es decir a 0,0744 ha (744 m<sup>2</sup>), en ella se encuentra la casa de habitación permanente donde reside la familia, también hay galpones de pollos y cuyes, un pequeño quiosco utilizado para procesos de educación ambiental cuando reciben turistas o se participa de actividades de intercambio de experiencias con otras reservas, y en la parte trasera de la vivienda se encuentra un lugar de exposición de plantas ornamentales que son plantadas en la reserva y están disponibles para la venta.

*HC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**



*Figura 7. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la RNSC Montecarlo.  
Fuente: Visita técnica realizada por equipo del SFF Galeras el día 22 de abril del  
2024*

**6. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Montecarlo" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

**7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS  
ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y  
OTROS PROYECTOS OBJETO DE LICENCIAMIENTO<sup>4</sup>.**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MONTECARLO" no presenta traslape con ninguna de las capas relacionadas con la minería según los datos de la Agencia Nacional de Minería, ni tampoco con áreas relativas a exploración o explotación de hidrocarburos según la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Sobre el área no se identifican zonas que actualmente estén licenciadas o en proceso de licenciamiento por parte del ANLA. El área tampoco se superpone con ningún tipo de territorio colectivo étnico según los datos de la Agencia Nacional de Tierras, tampoco presenta traslape con Bancos de hábitat. Tampoco se traslape con algún área protegida del SINAP.*

*Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**8.1. RELACIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS DEL SISTEMA NACIONAL DE  
ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP)**

**8.1.1. RELACIÓN CON EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES  
NATURALES-SPNN**

*La reserva Montecarlo no tiene relación geográfica directa con el Área Protegida denominada Santuario de Flora y Fauna Galeras perteneciente al sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es decir está por fuera de sus límites, sin embargo, la reserva se ubica en la Zona con Función Amortiguadora del área protegida por lo que funciona como corredor ambiental para la flora y fauna nativa, aportando así a la conservación. Además, contribuye a mantener la continuidad del paisaje y a atenuar las interacciones antrópicas presentes en el territorio.*

**8.1.2. RELACIÓN CON EL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS-  
SIRAP**

*Existe relación temática con el Sistema Regional y Departamental de Áreas Protegidas de Nariño, ya que el SFF Galeras hace parte de estos sistemas y una de sus estrategias involucra brindar apoyo a iniciativas privadas de conservación lo cual a su vez está enmarcado dentro de los objetivos y ejes temáticos del SIDAP Nariño.*

<sup>4</sup> Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: SINAP (2024), Agencia Nacional de Minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), resguardos Indígenas (ANT 2024) y Bancos de hábitat (2023).



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

### **8.1.3. RELACIÓN CON RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL-RNSC**

La reserva Montecarlo tiene relación temática con otras RNSC ya que a través de las estrategias de conservación del SFF Galeras se desarrollan espacios de intercambio y articulación de experiencias entre reservas ubicadas en la ZFA de los 7 municipios que tienen jurisdicción asociada al área protegida.

## 8.2. RELACIÓN DEL PREDIO CON INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### **8.2.1. ZONIFICACIÓN DE USO EN INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Teniendo en cuenta que el municipio de Consacá no ha actualizado su Esquema de Ordenamiento Territorial desde el 2015, año donde el último EOT cumplió su vigencia, no es posible conocer la zonificación de uso de suelo actual del municipio, sin embargo se recurrió a la información general de la base de datos del IGAC consignada en la plataforma Colombia en Mapas, en la cual, se consultó el mapa de conflicto de uso de suelo del departamento de Nariño y se evidenció que el predio con dirección "PARCELA 2 LO EL TEJAR" donde se ubica la reserva Montecarlo, presenta un conflicto de subutilización moderada en la mayoría de su área, lo que indica que no hay sobreexplotación del suelo ni la cobertura vegetal, lo anterior se muestra en la siguiente figura:

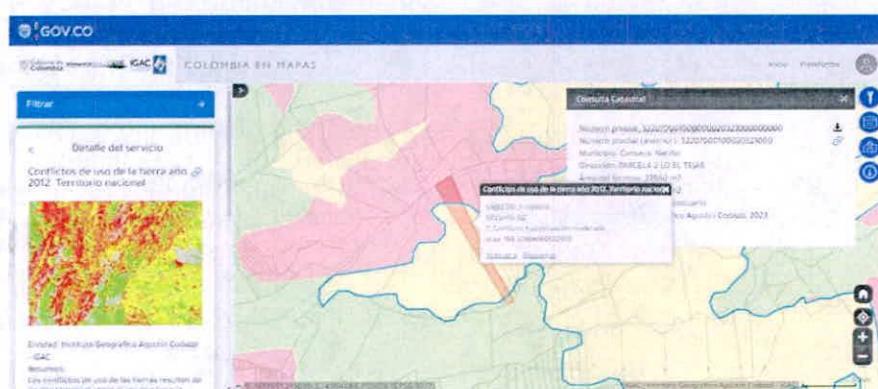


Figura 8. Conflicto de uso de suelo en el predio de la reserva Montecarlo (IGAC, 2012)

### 8.3. AMENAZAS

En la reserva Montecarlo no se presentan ningún tipo de amenazas relacionadas con monocultivos, proyectos de desarrollo y/o infraestructura, cultivos ilícitos, proyectos minero-energéticos o invasiones, desplazamientos o conflicto armado.

## **CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

analizado y revisado el expediente RNSC 229-23 MONTECARLO y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de dos hectáreas y dos mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (**2,2846 ha**) del predio "Sin Información" con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.240-210081**, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Consacá del departamento de Nariño, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTECARLO"**.

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTECARLO"** deberá:

- Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación, la zonificación y los usos y actividades establecidos en este concepto técnico. para lo cual Parque Nacionales Naturales de Colombia por medio de profesionales del Santuario de Flora y Fauna Galeras realizará visitas periódicas para verificar el cumplimiento.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- El propietario deberá informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONTECARLO"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

...

**OTROS ASPECTOS VERIFICADOS**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, actualizó los traslapes el 17 de septiembre de 2025, donde se informó que el área objeto de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MONTECARLO", presenta traslape con la capa OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas) <sup>[1]</sup>, encontrándose un traslape total con la OMEC de la Cuenca Hidrográfica Rio Guáitara.

**Figura 8. Traslape del predio denominado "Sin Información" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.240-210081 ", con capa OMEC año 2023.**



*Fuente: Verificación cartográfica PNCC con Capa OMEC año 2023.*

*ME*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

Al respecto se remitió oficio No.20252301918331 del 18/09/25 y notificado el 23/09/2024 al titular del trámite con el fin de que se informe de este traslape cartográfico, a la vez de comunicar que de culminar el trámite con el registro como RNSC, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se tome las medidas correspondientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

[1] Las cuales fueron definidas en la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Y se define como "Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes"

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20246270001733 del 04 de julio de 2024**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **2,2846 ha**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-210081, ubicado en el municipio de Consaca, departamento de Nariño, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTECARLO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTECARLO**", una extensión superficialia total de **2,2846 ha**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-210081, ubicado en el municipio de Consaca, departamento de Nariño, de propiedad de la señora **DOLORES DEL CARMEN MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.747.112, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

*gpc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

**Artículo 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTECARLO**" se proponen:

**Objetivo General:**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Andino presente, representado principalmente por cobertura vegetal riparia densa, permitiendo la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Montecarlo"

**Objetivos Específicos**

- Proteger la ronda hídrica de la quebrada Los Nulpea mediante la conservación de la cobertura vegetal riparia presente en la reserva.
- Contribuir a la garantización de la oferta de bienes y servicios ambientales de la muestra de Bosque Andino conservado presente.
- Contribuir a la conectividad ecológica con el Santuario de Flora y Fauna Galeras mediante la conservación y protección de la flora y fauna nativos asociados a la reserva.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de flora y fauna presentes en la reserva, en especial aquellas más vulnerables y amenazadas a nivel local.

**Artículo 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTECARLO**"

**Zonificación de la RNSC "MONTECARLO"**

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,5250	22,98
Zona de Amortiguamiento y Manejo Especial	0,0286	1,25
Zona de Agrosistemas	1,6566	72,51
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0744	3,26
<b>Área total a registrar</b>	<b>2,2846</b>	<b>100</b>

**Parágrafo 1:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 257 DE 11 NOV 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"

**Artículo 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTECARLO**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**Artículo 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Artículo 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO - y a la Alcaldía Municipal de Consaca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

YF



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

**Parágrafo 1:** Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor del predio identificado con folio de Matricula No. 240-210081, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

**Parágrafo 2:** En virtud a lo ordenado en el anterior parágrafo, se realiza teniendo en cuenta el traslape con el Banco de Hábitat denominado: "Cuenca Hidrográfica Rio Guáitara" y obedece a la obligación como autoridad administrativa de interpretar y aplicar las normas al caso concreto, no obstante, la decisión es meramente informativa, pues se deja a discreción de esa Autoridad Ambiental<sup>5</sup>, para que proceda desde el alcance de sus competencias como lo considere pertinente.

**Artículo 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**Artículo 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **DOLORES DEL CARMEN MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.747.112, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTECARLO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

<sup>5</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-23 "MONTECARLO"**

**Artículo 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 NOV 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Maria Andrea Alzate Hernández-  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Concepto Técnico:**  
Santuario de Flora y Fauna Galeras-  
Dirección Territorial Andes Occidentales.  
**Extracción:** Jonny Sebastián Castillo  
Cárdenes  
Ingeniero Ambiental y Sanitario-GTEA-  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johana Torres Suárez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

